

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tijuana

Folio:

REV/187/2017

Fecha
de presentación:

21/abril/2017

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

28/junio/2017



Motivo de la Inconformidad:

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta



Respuesta del Sujeto Obligado:

Tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales no se encontró la información solicitada

Resolución:

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de persistir la inexistencia, deberá entregar a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información, la cual deberá atender a lo establecido en los artículos 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 155 de su Reglamento.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 54, 131 y 132, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tijuana

Folio:

REV/190/2017

Fecha
de presentación:

21/abril/2017

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

28/junio/2017



Motivo de la Inconformidad:

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta



Respuesta del Sujeto Obligado:

Tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales no se encontró la información solicitada

Resolución:

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de persistir la inexistencia, deberá entregar a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información, la cual deberá atender a lo establecido en los artículos 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 155 de su Reglamento.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 54, 131 y 132, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones: